AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

ento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que eden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

TE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	DUVAN ANTONIO CASTAÑO RUIZ	GSC-ZO 000370	16-12-2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
1	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	GSC-ZO 000359	16-12-2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

gra de los actos administrativos.

anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días del día veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) a las ificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén)
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
http://www.anm.gov.co/ Correo-E: contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159020000341

Medellín, 09-01-2015

Señor:
HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL
Titular Contrato de Concesión JG1-15371
Calle 9 A Sur No 29-151 APTO 901
Medellín, Antioquia

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **JG1-15371** del Título Minero, se ha proferido la **Resolución GSC –ZO 000359** del 16 de diciembre de 2014.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordial saludo,

KATERINA ESCOVAR G.
KATERINA MARCELA ESCOVAR G
Gestora con Funciones de Coordinación

Anexos: dos folios

Copias:

Proyectó: SMZR
Elaboró: SMZR
Revisó: KMEG
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20159020000341
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )
Archivado en:

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC-ZO No. 000359 DE 2014

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de las obligaciones en el Contrato de Concesión No. JG1-15371"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0206 del 22 de marzo de 2013, No. 298 del 30 de abril de 2013, No. VSC 000483 del 27 de mayo de 2013, No. VSC 000593 del 20 de junio de 2013 y No. VSC 000924 del 22 de octubre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2013 LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, celebraron el Contrato de Concesión No. JG1-15371 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 1.989,67178 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de AYAPEL (departamento de CÓRDOBA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 20 de marzo de 2013, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 123-128 reverso)

Con oficio radicado el 10 de marzo de 2014 con el No. 20149020021032, el titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, solicitó la suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor fundamentada en la situación de orden público que presenta en la zona donde está ubicada el área del Contrato, para lo cual adjuntó la certificación expedida el 10 de marzo de 2014 por el Comandante EMCAR Córdoba de la Policía Nacional de Colombia, en la que manifestó que:

> *"En respuesta al oficio de la referencia, me permito informar que en la zona general del corregimiento el Cedro, Departamento de Córdoba, se viene presentando accionar delincuencial de las BACRIM, esto sumado a las informaciones obtenidas por medios técnicos, me permite no recomendarle por razones de seguridad, adelantar actividades mineras en la zona."*

(Folios 186-187)

sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho. [Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.]"

En atención a lo estipulado en el artículo 52 de la ley 685 de 2001 –Código de Minas- y de acuerdo con los certificados expedidos el 10 de marzo de 2014 y el 10 de junio de 2014 por el Comandante EMCAR Córdoba de la Policía Nacional de Colombia y presentados ante la Autoridad Minera el 10 de marzo de 2014 con el No. 20149020021032 y el 12 de junio de 2014 con el No. 20149020053602 respetivamente, se pudo constatar la existencia del evento de fuerza mayor y/o caso fortuito, toda vez que se considera que la situación de orden público y la presencia de grupos armados al margen de la ley en el área de la concesión le son tanto imprevisibles como irresistibles al titular, que deviene en la imposibilidad de acceder al área, con lo cual se reúne la condición de catalogar el hecho como de fuerza mayor.

De acuerdo con lo anterior, se declarara la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. JG1-15371, por un (01) periodo de seis (06) meses así: desde el 10 de marzo de 2014 hasta el 09 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. JG1-15371, por un (01) periodo de seis (06) meses así: desde el 10 de marzo de 2014 hasta el 09 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Vencido el plazo de suspensión otorgado, todas las obligaciones del Contrato de Concesión No. JG1-15371 se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, deberá comprobar la continuidad de los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito que sirven de soporte a la suspensión de obligaciones otorgada al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

PARÁGRAFO TERCERO.- La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplia el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuara siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional, igualmente remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159020000251

Medellín, 08-01-2015

Señor (es):
DUVAN ANTONIO CASTAÑO RUIZ
Titular del Contrato de Concesión **HJ3-08521**
Calle 25 A No 56-40
Medellín, Antioquia

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente HJ3-08521 del Título Minero, se ha proferido la **Resolución VSC 000370** del 16 de diciembre de 2014.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordial saludo,
KATERINA ESCOVAR G.
KATERINA MARCELA ESCOVAR G
Gestora con Funciones de Coordinación

Anexos: dos folios

Copias:

Proyectó: SMZR
Elaboró: SMZR
Revisó: KMEG
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20159020000251
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )
Archivado en:

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC-ZO No. 000370 DE 2014

"Por medio de la cual se impone una multa y se realiza un requerimiento dentro del Contrato de Concesión No. HJ3-08521"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0206 del 22 de marzo de 2013, No. 298 del 30 de abril de 2013, No. VSC 000483 del 27 de mayo de 2013, No. VSC 000593 del 20 de junio de 2013 y No. VSC 000924 del 22 de octubre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 20 de octubre de 2009 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS – y los señores FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO ALCARAZ, DUVAN ANTONIO CASTAÑO RUIZ, FERNANDO ESTRADA MORENO y ORLANDO DE JESUS GÓMEZ GÓMEZ, celebraron el Contrato de Concesión No. HJ3-08521 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 79,56684 hectáreas, que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de SAMANA y NARIÑO (departamentos de CALDAS y ANTIOQUIA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 03 de febrero de 2009, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional. (Folios 54-64 reverso)

A través del Auto PARM No. 595 del 11 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 73 del 16 de julio de 2014, entre otras cosas, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ3-08521 bajo apremio de multa, para que allegaran la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado del estado actual del trámite para la expedición de la misma con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; así mismo se le requirió para que allegaran el comprobante de pago de la visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($657.372), para lo cual debían tener en cuenta lo manifestado en la Resolución No. PARM-002 del 05 de febrero de 2013, notificada por estado jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2013.

"Por medio de la cual se impone una multa y se realiza un requerimiento dentro del Contrato de Concesión No. HJ3-08521"

El pago de la multa impuesta no exime a los titulares de cumplir con lo requerido mediante el Auto PARM No. 595 del 11 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 73 del 16 de julio de 2014, motivo por el cual se realizaran los requerimientos correspondientes.

Por lo que se debe tener en cuenta lo decretado por el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – los cuales estipulan que:

> *"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
>
> *(...)*
> *i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;*
> *(...)"*
>
> *"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

Asimismo, se debe requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ3-08521, para que alleguen el comprobante de pago de los intereses generados por la mora en el pago de la visita de fiscalización, liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago del capital adeudado, advirtiéndole a los titulares del Contrato que en caso de realizar un pago parcial respecto del capital adeudado y lo adeudado por intereses, el pago realizado se imputara en primer lugar a intereses y el saldo restante, si lo hay, se imputara a capital.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los señores FRANCISO ANTONIO JARAMILLO ALCARAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.310.574, DUVAN ANTONIO CASTAÑO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.850.816, FERNANDO ESTRADA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.501.938 y ORLANDO DE JESUS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.527.103, titulares del Contrato de Concesión No. HJ3-08521, MULTA por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.232.000)**, equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la Cuenta